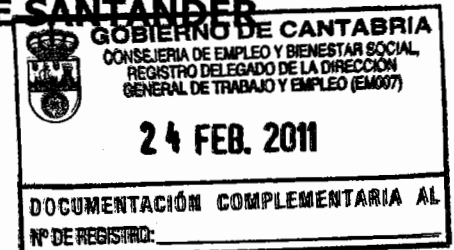


REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER



TÍTULO PRELIMINAR

Según el artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29/03/1995), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se determina la elaboración del Reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

En base a ello se establece el presente reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del Comité de Empresa sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tiene encomendados.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
NEGOCIADO REGISTRO GENERAL

ENTRADA Unid: Nº. 201100007240
19/02/2011 09:49:10 Desc: 8

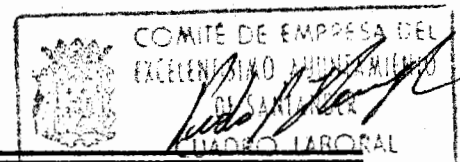
TÍTULO I - DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 1.- Definición. El presente Reglamento regirá el funcionamiento interno del Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santander. La representación ostentada, la organización y el funcionamiento del Comité de Empresa, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El Comité de Empresa es el órgano colegiado de representación colectiva de los trabajadores de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Santander, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

El Comité de Empresa, será el único órgano legitimado para negociar con la Administración, llevando siempre los acuerdos adoptados dentro del ámbito del Comité y no pudiendo negociarse al margen de dichos acuerdos.

Artículo 3.- Sede. La sede del Comité de Empresa se ubica en el despacho nº 54 de la 2ª Planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, con dirección en Plaza del Ayuntamiento, s/n y C.P.: 39002 de Santander, y también a efectos de notificaciones.



TÍTULO II - COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- Composición. El Comité de Empresa estará compuesto según lo determinado en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 marzo, y de acuerdo a los resultados de las elecciones sindicales que se celebren en cada periodo legal para el personal laboral del Ayuntamiento de Santander.

La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodarán a lo legalmente previsto.

Artículo 5.- Organización. El Comité de Empresa contará con los siguientes órganos de funcionamiento

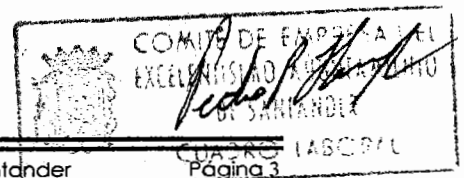
- El Pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaria
- La Vicesecretaria
- La Comisión Permanente de Portavoces
- Las Comisiones de Trabajo

Artículo 6.- Organización. Sus competencias, organización y funcionamiento se regularán por el presente Reglamento, el ordenamiento jurídico laboral y legislación vigente, teniendo siempre como objetivo la mejor defensa de los intereses del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santander

TÍTULO III - CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 7.- Validez de constitución del órgano. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, del Vicepresidente y/o Vicesecretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, del Vicepresidente y/o Vicesecretario, y la de un tercio, al menos, de sus miembros.

Artículo 8.- Asuntos de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Empresa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto de la mayoría.



Artículo 9.- Votaciones y adopción de acuerdos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta en 1ª votación y, por mayoría simple en 2ª votación. En caso de empate entrará en juego el voto de calidad del Presidente. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Comité solicite la votación secreta. El voto es personal e indelegable.

Artículo 10.- Certificación de acuerdos. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de los acuerdos.

TÍTULO IV - SESIÓN CONSTITUTIVA Y ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Artículo 11.- Sesión Constitutiva. La sesión constitutiva será presidida por el miembro de más edad del Comité de Empresa, asistido en calidad de Secretario, por el más joven.

Artículo 12.- Elección de órganos unipersonales. Para la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, se presentarán las correspondientes candidaturas ante la Mesa de Edad.

El Comité de Empresa elegirá por mayoría absoluta, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, tal y como lo expresa la legislación vigente, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros presentes del Comité de Empresa.

La votación de tales cargos debe realizarse en el Pleno del Comité de Empresa, debidamente constituido. También se elegirán de la misma forma de entre sus miembros, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, podrán ser revocados por idéntico procedimiento al que fueron elegidos, a propuesta motivada de un tercio de los miembros del Comité de Empresa.

De realizarse las votaciones mediante voto secreto en la papeleta se escribirá un solo nombre. Se considerarán nulas las papeletas que contengan más nombres que los necesarios.

Tras la elección definitiva, el Presidente de la sesión constitutiva, proclamará a los candidatos elegidos y el Secretario levantará acta de la sesión, que firmará con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO V - DE LA PRESIDENCIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 13.- De la Presidencia. Según se fija en el Estatuto de Trabajadores, será elegido entre los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario. Sus funciones son:

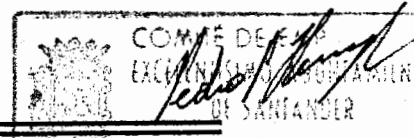
- a. Presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente de Portavoces, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- b. Representar legalmente al Comité de Empresa ante cualquier persona física o jurídica, Administraciones, Organismos Jurisdiccionales o cualquier otra Institución.
- c. Ejercer como portavoz del Comité de Empresa ante los órganos de Dirección del Ayuntamiento de Santander y ante cualquier otra instancia."
- d. Apoyar el funcionamiento de cualquier Comisión de Trabajo, a las que podrá asistir cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- e. Gestionar ante el Ayuntamiento las autorizaciones y medios necesarios para que los órganos y miembros del Comité lleven a cabo sus actividades.
- f. Dar el visto bueno a las actas del Pleno y la Comisión Permanente de Portavoces, así como a sus convocatorias. Gestionar la publicación de los acuerdos tomados por ambos órganos.
- g. Cualquier otra función de su competencia que le sea atribuida por el Pleno.

Podrá delegar sus funciones, cuando no pueda ejercerlas por enfermedad o ausencia, en el Vicepresidente.

TÍTULO VI - DE LA VICEPRESIDENCIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 14.- De la Vicepresidencia. Será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario y sus funciones son:

- a. Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación del mismo.



- c. Cualquier otra función de su competencia que le sea atribuida por el Pleno.

TÍTULO VII - DE LA SECRETARIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 15.- De la Secretaria. Será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario y sus funciones son:

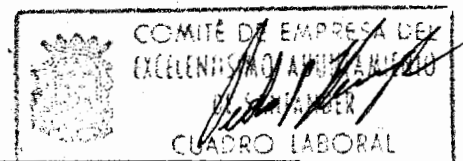
- a. Confeccionar las convocatorias y las Actas del Pleno y de la Comisión Permanente de Portavoces, dando fe de su contenido con el visto bueno del Presidente. Dichas Actas serán expuestas a los miembros del Comité de Empresa para su aprobación.
- b. Archivar y custodiar la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa.
- c. Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Permanente de Portavoces, con el visto bueno del Presidente.
- d. Computar el resultado de las votaciones y en general auxiliar en sus funciones moderadoras al Presidente.
- e. Gestionar, junto al Presidente, la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Portavoces.
- f. Cualesquiera otras funciones que sean atribuidas por el Pleno.

Podrá delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para el Presidente.

TÍTULO VIII - DE LA VICESECRETARIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 16.- De la Vicesecretaria. Será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario y sus funciones son:

- a. Auxiliar al Secretario en sus funciones.
- b. Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación del mismo.
- c. Cualquiera otra función de su competencia que le sea asignada por el Pleno.



TÍTULO IX - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 17.- Son derechos de los miembros del Comité de Empresa:

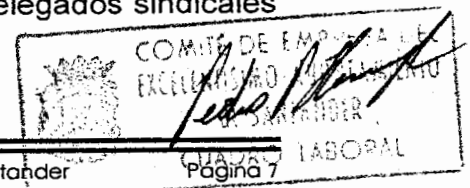
- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b. Participar con voz y voto en las discusiones, expresando con libertad sus opiniones y exigiendo respeto al resto de los miembros.
- c. A solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- d. Hacer uso de las garantías reguladas en la legislación vigente.

Artículo 18.- Son deberes de los miembros del Comité de Empresa:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b. Responder de los actos realizados como representante de los trabajadores en nombre del Comité de Empresa.
- c. Cumplir con el presente Reglamento de procedimiento y con todas las obligaciones resultantes de las normas legales vigentes que regulan el derecho de representación colectiva.
- d. Guardar silencio sobre aquellos asuntos en los que el Comité de Empresa estime conveniente hacerlo, manteniendo en los demás un adecuado sigilo profesional, sin perjuicio de la información que deba dar a conocer a los trabajadores.

TÍTULO X - EL PLENO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Del Pleno. El Pleno está compuesto por el Presidente, el Secretario, Vicepresidente y Vicesecretario y el resto de los miembros electos que se denominaran vocales, asimismo podrán asistir los delegados sindicales legalmente acreditados, con voz pero sin voto.



El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa, podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que por disposición legal, no proceda. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano, y sus acuerdos posteriores derogan los anteriores en el tiempo.

Artículo 20.- Funcionamiento del Pleno

Artículo 20.1.- Reuniones Ordinarias. Se celebrarán una cada mes coincidiendo con el primer miércoles del mes y de ser festivo éste, se trasladará al siguiente día hábil. Serán convocadas por el Secretario a indicación del Presidente.

Se realizará notificación a cada uno de los miembros del Comité de Empresa con al menos dos días hábiles de antelación, conteniendo lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. También se podrá convocar por otros medios idóneos como por teléfono, correo electrónico a cada miembro o comunicándoselo a los portavoces de los distintos sindicatos representados.

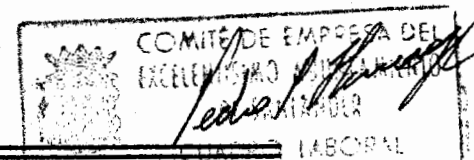
Los portavoces de los sindicatos con representación en el Comité de Empresa, podrán solicitar con una antelación mínima de diez días a la celebración del Pleno, la inclusión en el Orden del Día de asuntos que consideren de interés, debiendo aportar la correspondiente documentación para ser tratados.

La validez de la reunión del Pleno de Comité de Empresa, además de los acuerdos y las votaciones, se regirá por el TÍTULO III. CONVOCATORIAS Y SESIONES del presente Reglamento (artículos 7, 8, 9 y 10). Las reuniones del pleno comenzarán con la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

De cada reunión se levantará un acta que contendrá al menos relación de asistentes, relación de ausentes, temas debatidos, desarrollo de la reunión con las propuestas, acuerdos tomados, con el resultado de las votaciones si las hubo, firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas una vez aprobadas serán públicas en los tablones de anuncios sindicales.

Artículo 20.2.- Reuniones extraordinarias. Son aquellas que convoca el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos del número legal de los miembros que forman el Comité de Empresa. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o los asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los miembros del Comité de Empresa que la suscriben. Dicha convocatoria deberá comunicarse por escrito con dos días hábiles antes de su celebración. La reunión Extraordinaria a instancia de miembros del Comité de Empresa y admitida por el Presidente, no podrá demorarse su celebración por más de 10 días desde que el escrito se presentó”.



TÍTULO XI - COMISIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 21.- De la Comisión Permanente de Portavoces. Estará integrada por el Presidente del Comité de Empresa, el Secretario y los Portavoces de los distintos sindicatos con representación en el Comité de Empres

- a. Es el órgano encargado de velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y los de la propia Comisión Permanente de Portavoces.
- b. Coordina y supervisa el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- c. Adopta acuerdos sobre cuantas materias le haya delegado el Pleno, o cuando por urgencia lo precise, dando posterior cuenta al pleno.

Artículo 22.- Funcionamiento de la Comisión Permanente de Portavoces. Dado su carácter operativo se reunirá tantas veces como se considere necesario por la propia Comisión, convocándose de una vez para otra o directamente por el Presidente.

El régimen de notificación de Convocatorias, Orden del día, votaciones y actas se acomodarán por analogía, a lo establecido para el Pleno.

Artículo 23.- De las Comisiones de Trabajo. Estarán compuestas por el número de miembros que se acuerden por mayoría del Pleno del Comité de Empresa.

El funcionamiento se adaptará por analogía al funcionamiento de los demás órganos del Comité. El resultado de sus trabajos o gestiones serán supervisados por la Comisión Permanente de portavoces o por el Pleno que tomarán los acuerdos definitivos.

TÍTULO XII - ASAMBLEAS E INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Artículo 24.- Asambleas de Trabajadores. El Comité de Empresa podrá convocar asambleas generales de trabajadores para informar, proponer y decidir cuántos asuntos estime conveniente. Dichas asambleas serán moderadas por el Presidente.

Artículo 25.- Comunicaciones de Trabajadores al Comité de Empresa. Cualquier trabajador o grupos de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros, que deberá ser entregado al Secretario, para proceder a su

registro. A su vez, el Secretario pondrá en conocimiento del Pleno la reclamación y éste se pronunciará al respecto, comunicando al reclamante la decisión adoptada.

Artículo 26.- Información a los trabajadores. El Comité de Empresa informará a los trabajadores de todos los asuntos de interés general, a través de su publicación en los tabloneros de anuncios, correo electrónico o por escrito individual, cuando lo estime conveniente y así sea solicitado.

TÍTULO XIII - RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Artículo 27.- Comunicación de acuerdos. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Comité de Empresa, se trasladarán a los órganos correspondientes del Ayuntamiento de Santander, por medio del Presidente, Secretario o de las personas designadas al efecto.

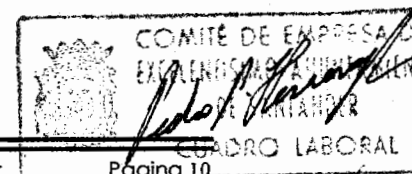
TÍTULO XIV - MODIFICACIONES

Artículo 28.- Modificaciones del Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado en todo o en parte por decisión mayoritaria de los miembros del Comité, previa presentación y estudio de las propuestas ante el Pleno del Comité de Empresa. En todo caso, para cualquier modificación de este Reglamento, será necesario:

- La propuesta de 1/3 de los miembros de este Comité de empresa.
- Figurará dicha propuesta en el Orden del Día de la próxima reunión ordinaria que se convoque.
- Para su aprobación será necesaria la mayoría de los miembros de este Comité de Empresa.

Disposición Adicional

Una vez elegido los distintos cargos previstos en este Reglamento para proceder a su revocación, será necesario presentar voto de censura en una reunión extraordinaria del Pleno de Comité de Empresa y aceptado por la mayoría de sus miembros.



Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente Reglamento queda derogado el anterior Reglamento del Comité de Empresa así como cualquier otra norma de igual o inferior rango aprobado por ese órgano que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

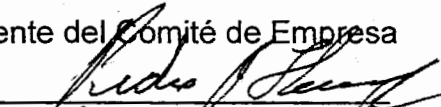
Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa, hasta la aprobación del siguiente Reglamento con motivo de las posteriores elecciones sindicales y nombramiento de nuevos cargos.

De este Reglamento, se remitirá copia del mismo, así como de las modificaciones que puedan llevarse a cabo, a los órganos competentes.

En Santander a 2 de febrero de 2011

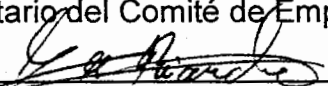
El Presidente del Comité de Empresa

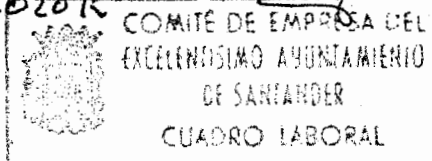
Fdo: D.


PEDRO PABLO HERRERA MORGA
D.N.I. 13.775.020 K

El Secretario del Comité de Empresa

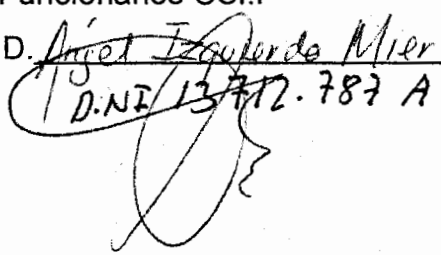
Fdo: D.


JOSÉ MANUEL RIANCHO MENA
DNI 13712987 L



Por la Central Sindical Independiente
y de Funcionarios CSI.F

Fdo: D.


Ángel Izquierdo Mier
D.N.I. 13712.787 A

Por la Unión General de Trabajadores
UGT

Fdo: D.

Por la Unión Sindical Obrera (USO)

Fdo: D.